



**ORD N°** : 7.383  
**MAT** : Solicitud N° AB001C0001096  
**ANT** : Solicitud de Información.

**SANTIAGO, 21 DE ABRIL DE 2014**

**DE : SUBSECRETARIO DEL INTERIOR**

**A :** [REDACTED]

Se ha derivado a esta Subsecretaría, la solicitud de acceso a la información N° AB001C0001096, en la que se solicita acceso a "la documentación producida por la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, que anteriormente fue resguardada por la Corporación Justicia y Democracia y por el Archivo Nacional de la Administración, pero que según entiendo, hoy se conserva en una Bóveda del Museo de la Memoria y los Derechos Humanos, bajo la custodia del Programa de Derechos Humanos del Ministerio del Interior. Solicito acceso a esta documentación ya sea en su condición original o virtual, en el marco de una investigación doctoral sobre militancia política y redes familiares, que me encuentro desarrollando en el Programa de Historia de la Universidad de Columbia, en Estados Unidos".

En lo que concierne al requerimiento formulado en la especie, es menester manifestar que esta Subsecretaría de Estado valora su interés motivado por consideraciones de carácter académico, en acceder a antecedentes emanados de esa Comisión, a la cual le correspondió llevar a cabo una tarea de suyo importante, como es el contribuir al esclarecimiento global de la verdad sobre las más graves violaciones a los derechos humanos cometidas entre el 11 de septiembre de 1973 y el 11 de marzo de 1990.

6889160

En este sentido, es menester recordar que dicha labor tuvo como fundamento la obligación del Estado, reconocida en convenios internacionales, de investigar y reparar a las víctimas de violaciones a los derechos humanos, y evitar la reiteración de esos hechos.

Ahora bien, en el referido contexto, es útil mencionar que, sin perjuicio del interés de las autoridades de esta Secretaría de Estado en la aplicación más amplia posible de los principios de apertura o transparencia y máxima divulgación, respecto de la documentación a cargo del Ministerio, la Administración se encuentra sujeta al principio de legalidad, en cuyo contexto, además de las normas de la Ley sobre Acceso a la Información Pública, existe normativa específica que regula la gestión de los antecedentes de que se trata.

Aclarado lo anterior, es útil hacer presente que de acuerdo con lo previsto en el artículo 2°, numeral tercero, de la ley N° 19.123, que creó la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación, correspondía a esa Entidad guardar en depósito, entre otros, los antecedentes reunidos por la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación.

Luego, es menester consignar que el artículo 5°, de la ley N° 19.123, dispuso que las actuaciones de la referida Corporación se realizarán en forma reservada, estando obligados sus consejeros y funcionarios a guardar sigilo acerca de los antecedentes y documentos de que tuvieron conocimiento en el desempeño de sus funciones.

Según lo previsto en el artículo 16°, de la ley N° 19.123, la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación se extinguió a contar del 31 de diciembre de 1996, sin embargo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 6°, del mismo texto legal, el cual reconoce como un derecho inalienable de los familiares de las víctimas y de la sociedad chilena el reclamar la ubicación de las personas desaparecidas y de las circunstancias de su desaparición o muerte, y tratándose de un deber del Estado, a través de las sucesivas leyes de presupuesto anuales se creó el Programa de Derechos Humanos, dependiente del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, con el objeto de proseguir con las actividades de dicha entidad.

Con el fin de reglamentar el funcionamiento de dicho programa, se dictó el Decreto Supremo N° 1.005, de 9 de junio de 2007, del Ministerio del Interior, cuyo artículo 1°, inciso segundo, dispone que éste tiene a su cargo las funciones relativas a la conservación y custodia, entre otros, de dichos antecedentes, otorgándoles el carácter de confidenciales, sin perjuicio que los Tribunales de Justicia puedan acceder a ellos en los procesos sometidos a su conocimiento.

A su vez, el artículo 2°, del aludido cuerpo reglamentario, establece que "las actuaciones que lleve a cabo el Ministerio del Interior en estas materias, se efectuarán en forma reservada, quedando obligados quienes intervengan o colaboren con ella, en cualquier forma, a guardar secreto acerca de todo antecedente, dato o información de que tomen conocimiento en el ejercicio de tales actividades".

En tales términos, y sin perjuicio del interés permanente de esta Secretaría de Estado en pos de la máxima divulgación y transparencia sobre los antecedentes que obran en su poder, así como de otorgar las máximas facilidades posibles para el desarrollo de las actividades académicas, especialmente en lo que se refiere a la memoria histórica nacional, no es posible acceder a la solicitud de que se trata, por existir, actualmente, normas legales y reglamentarias que lo impiden.

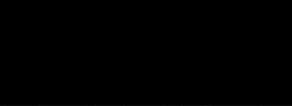
Saluda atentamente a Ud.



REPUBLICA DE CHILE  
SECRETARÍA DE ESTADO  
MAXIMILIANO PEÑA Y LILLO  
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR  
MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD



LCB/AGS  
Distribución

1. 
2. Instituto Nacional de Derechos Humanos
2. Gabinete del Subsecretario
3. División Jurídica
4. Departamento de Planificación.
5. Oficina de Partes